JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JEYSON HERNÁN QUICENO MUÑOZ
RADICADO	05001 31 03 002 **2023 00395** 00
ASUNTO	**DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA**

La demandante Banco Finandina S.A. presentó demanda para la iniciación de proceso ejecutivo en contra de Jeyson Hernán Quiceno Muñoz para que se ordene el pago de las obligaciones crediticias contenidas en titulo valor pagaré, por un capital de $12.923.894, más intereses de plazo y moratorios generados por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

La demanda fue asignada al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín, Despacho Judicial que en auto del día 17 de julio de 2023 la rechazó por falta de competencia por el factor territorial en vista del domicilio del demandado y en consecuencia ordenó su remisión al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del barrio El Salvador de Medellín.

A su turno, el juzgado receptor en auto del 26 de septiembre de 2023, expuso que en acatamiento al Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 y el domicilio del demandado, esto es, la calle calle 37 No. 43A - 56 de Medellín, ubicada en la comuna 10, el asunto escapa de su competencia, puesto que de conformidad con el referido acuerdo, dicha zona fue asignada a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín; en consecuencia, de lo anterior, propuso conflicto negativo, ordenando la remisión de las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín para resolución.

Provocado el conflicto negativo de competencia, se entra a decidir de plano lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

De conformidad con el art. 139 del Código General del Proceso: "Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al

que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso." (…) El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

En el caso bajo estudio, se suscita conflicto de competencia ya que en virtud de lo señalado en los arts. 17 parágrafo ib. y 28 inciso 1°, en concordancia con el Acuerdo CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023, la competencia se fija por el lugar de domicilio de la parte demandada.

De conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso numeral 1°: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (…)".

Vista la demanda se tiene que la parte demandada tiene como lugar de notificaciones la calle 37 A 56 de Medellín; por lo que se procedió a constatar en GPS MapGIS5, herramienta dispuesta por el Municipio de Medellín, para delimitar sus comunas, barrios, corregimientos y veredas de la ciudad; en la página web https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0,
encontrándose que la misma se localiza en el barrio El Perpetuo Socorro perteneciente a la comuna 10 de Medellín, tal y como pasa a verse:

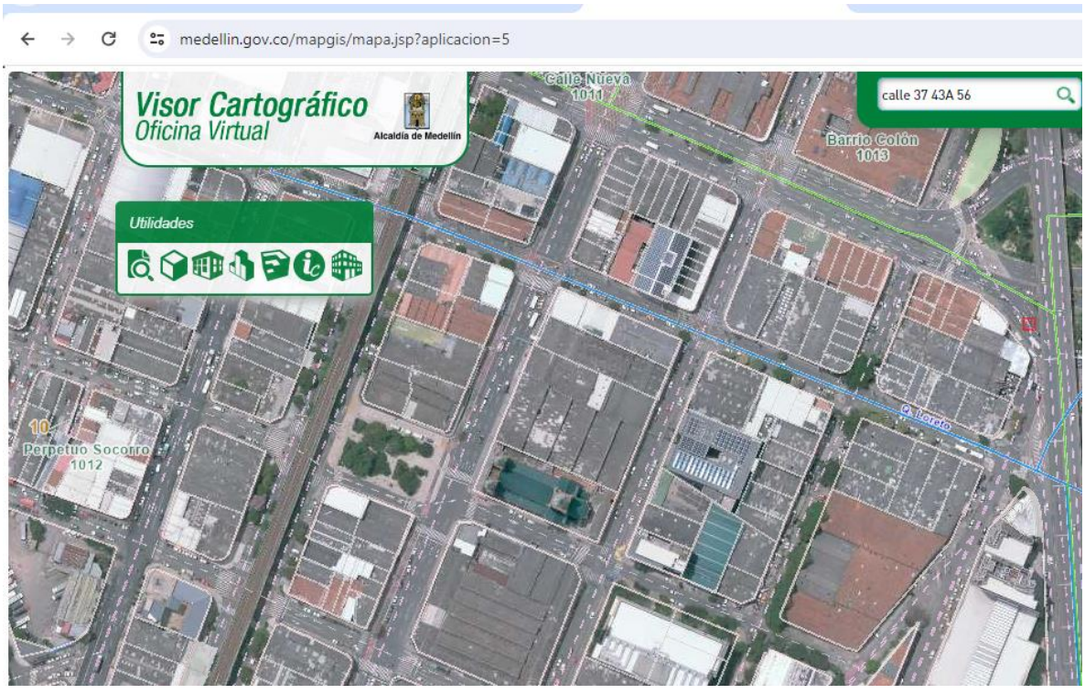

Ahora, para determinar qué juzgado es competente para conocer de la comuna 10 de Medellín, debemos partir de la fecha de presentación de la demanda, esta es, el 20 de junio de 2023 para concluir que para ese momento el Acuerdo CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 "Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento", no se encontraba en vigencia, por lo que aún regía el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, en el que se indica que, en la comuna 10 de Medellín es competencia territorial los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, de lo que se infiere entonces que el competente para conocer la presente demanda en atención al domicilio de la parte demandada es el Juzgado Veintinueve Municipal de Medellín, al que originariamente se había asignado; así las cosas, se resolverá el presente conflicto enviando las presentes diligencias a dicho juzgado para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto negativo de competencia entre los Juzgados Veintinueve Civil Municipal de Medellín y Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, asignando el conocimiento de la presente demanda al primero mencionado, a donde se ordena enviar el expediente electrónico para lo de su competencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo decidido al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

NOTIFÍQUESE

1.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 151

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 08 de noviembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a4d3ab6220309fe72710b2f2e070b38381be6641f51725760970755c70adef**
Documento generado en 07/11/2023 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica